

CG336/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 21/09.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 21/09**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional. El veinticuatro de junio de dos mil nueve, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), el oficio DJ/1893/2009, signado por la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja de dieciocho de junio del año dos mil nueve, suscrito por la Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, en el que denunció hechos que consideró violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, por presuntas irregularidades sobre la aplicación de los recursos derivados del financiamiento público cometidos por la otrora Coalición Primero México, formada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos que motivaron el inicio de la presente queja:

“HECHOS

1.- Con fechas 8, 9, 10 y 11 del mes de junio, realicé sendos recorridos, específicamente por la avenidas 11 sur Las torres, Cúmulo de Virgo, Nacional, Reforma 31 y 25 poniente; Boulevard Atlixco; avenida 16 de septiembre, calle 5 sur, y periférico desde el entronque camino real a Cholula hasta la salida o entronque con la 11 sur, entre otras; de igual manera recorrí colonias y unidades habitacionales como: San José Mayorazgo, Mayorazgo, Loma Bella, Agua Santa, Agua Santa, San Bartolo, Prados Agua Azul, Santa Cruz Buena Vista, Boulevard del Niño Poblano, El Carmen gastronómico, Nuevo Plan de Ayala, y San ramón Castillotla, todas ellas pertenecientes al Distrito Electoral Federal 11, constatando que hay un exceso de publicidad y propaganda del candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa de la Coalición Primero México conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Juan Carlos Natale y Miguel Alcantara (sic) de ESPECTACULARES, ESPECTACULARES VALLA, BARDAS, MICRO PERFORADOS en diversos medios de transporte del servicio público, PENDONES, LONAS y MATERIAL no biodegradable.

El candidato denunciado, tiene hasta esta fecha más de 15 espectaculares, en el entendido de que los espectaculares se rentan por mes, según cotizaciones, y en el entendido que las campañas electorales iniciaron el 3 de mayo del año en curso; estos espectaculares han generado un costo de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.) por renta de dos meses, si es que no son retirados en el mes de Julio, en el entendido que la renta mensual de cada espectacular es de 30 mil pesos. Menciono la ubicación de algunos espectaculares, independientemente a los que se describen en el capítulo de pruebas: Espectacular sobre la atlixcayotl (sic) salida a H. Niño Poblano y Atlixco libre; espectacular en la 11 sur y cumulo (sic) de virgo; espectacular sobre la 11 sur a la altura del numero (sic) 9926; espectacular sobre la 31 poniente entre calles 5 y 3 sur, entre otros.

Otros costos que indiscutiblemente se tienen que contabilizar dentro del gasto de campaña son las bardas pintadas a favor del candidato denunciado, las bardas contabilizadas son más de 200, según cotizaciones la pinta (mano de obra) de una barda de 2 metros de alto por 4 metros de largo tiene un costo de \$500.00, sin incluir el material (pinturas), por lo que este tipo de propaganda hasta la fecha a costado más de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), reitero sin considerar el material. Es impresionante el gasto en bardas del denunciado, ya que las bardas más pequeñas miden entre los 2 metros de alto por 8 metros de largo, esto indiscutiblemente eleva el costo por pintas de bardas y material a utilizar, y que no dudo, en el supuesto que el candidato denunciado tuvo que pagar alguna renta o remuneración por alguna de las

bardas para que las pintaran. Mencionare la ubicación de algunas bardas independientemente a las pruebas ofrecías más adelante: campo deportivo mayorazgo todo alrededor esta (sic) pintado con propaganda del denunciado; las bardas pintadas en agua santa miden más de 14 metros de largo por 2 de alto; las bardas pintadas sobre reforma miden más de 12 metro de largo; la barda sobre la 11 sur frente al Baden Baden miden más de 10 metros de largo.

Es asombroso el dinero que esta (sic) utilizando el denunciado, ya que tiene su costo colocar propaganda publicitaria y electoral en el transporte del servicio público, en el supuesto que el costo por fijar propaganda en los camiones del servicio es de \$10,000.00 (Díez mil pesos 00/100 M.N.) al mes, según cotizaciones, y si señalamos que el candidato denunciado, en el supuesto tiene contratados por lo menos “12 camiones”, gasta mensualmente más de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin contabilizar el material utilizado, y en el entendido que las campañas iniciaron el 3 de mayo, se gasto estaría triplicado hasta esta fecha, haciendo un gasto final de \$460,000.00 (Cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Señalo (sic) algunas de las rutas donde se promueve el candidato denunciado, independientemente a las pruebas: Ruta 72; Troncal; Libertad –Cuauhtémoc; y Perimetral.

En el supuesto del transporte de servicio público que son los llamados TAXIS, se han convertido también en parte del mercadotecnia para hacer publicidad y en estos tiempos electorales se convierte en partes estratégicos para promover algún candidato y en este, para promover al candidato denunciado, en el supuesto de que los taxis o más bien los dueños de los taxis cobran por fijar propaganda en sus unidades, y si mencionamos que el candidato denunciado trae por lo menos 20 unidades con su propaganda y estos cobran alrededor de \$3,000.00 mensualmente, el candidato denunciado hasta esta fecha ha generado un gasto de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

2.- *En estos últimos días de lo que resta para finalizar las campañas, de manera significativa se ha incrementado la propaganda tanto del candidato denunciado como por la Coalición Primero México integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México de forma individual, en bardas, anuncios espectaculares, en espectaculares tipo vallas, transporte del servicio público taxis, autobuses y microbuses, motivo por lo cual en nuestro concepto la fórmula denunciada VULNERA el PRINCIPIO de EQUIDAD en la contienda, para enriquecer mi queja hago referencia a las siguientes jurisprudencias, en materia rubro que dicen:*

'GASTOS DE CAMPAÑA. DEBEN INCLUIR LOS DESPLEGADOS DE PROSELITISMO POLÍTICO.-

Los desplegados de proselitismo político publicados durante el desarrollo de un proceso electivo, por su naturaleza constituyen propaganda electoral. por lo cual, atento a lo dispuesto en el artículo 182, párrafo 3, en relación con el 182-A, párrafo 2. ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos desplegados, en los que sea posible identificar al responsable de su publicación, sea que se trate de partidos políticos, coaliciones, sus candidatos, militantes o simpatizantes, deben considerarse como gastos de campaña, procediendo su asiento previo como un ingreso a través de la figura de aportaciones en especie; de modo que, los partidos políticos y coaliciones tienen el deber de reportar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los desplegados en comento, en tanto que tal obligación dimana de la ley, que en atención al principio de equidad, tiende a evitar que por esta última vía, pudiera eludirse la sujeción a los límites de gastos de campaña que se impone a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, límites que se tornarían en obsoletos, de no sujetarse a su registro y fiscalización.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/2001.-Partido Acción Nacional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Eloy Fuentes Cerda.-Secretaria: Silvia Gabriela Ortiz Rascón.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2001.-Partido Verde Ecologista de México.- 13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo-Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 79-80, Sala Superior, tesis S3EL 079/2001.'

'GASTOS DE CAMPAÑA. LÍMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE.-

De la interpretación del párrafo 11 inciso a), fracción 111 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice que las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, y del artículo 2.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen

Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que establece como imperativo, que dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, la coalición deberá informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los límites que se hubieren fijado a tales cuotas; se infiere que, una vez que los límites a las aportaciones de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones han sido señalados y puestos del conocimiento de la autoridad fiscalizadora de los recursos de los partidos políticos, los mismos no podrán alterarse, como garantía de equidad al interior de los propios partidos, así como entre los diversos contendientes en un proceso electoral federal. De tal suerte, aun teniendo todo candidato la libre disposición de su patrimonio, como cualquier persona en nuestro país, habrá de sujetarse a las normas que garantizan esa equidad en la contienda electoral, así como al interior de los mismos partidos políticos, con la sola particularidad de que, a diferencia de las aportaciones provenientes de simpatizantes, no es la ley la que impone los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones en comento, sino los institutos políticos, mismos que, se encuentran obligados a respetarlos, puesto que, sería carente de todo sentido y contrario a la lógica elemental, el que el legislador les confiriera la atribución de establecer un límite, si éste en modo alguno los vinculara; atendiendo exclusivamente a los topes legalmente fijados a los gastos de campaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/2001.-Partido Acción Nacional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Eloy Fuentes Cerda.-Secretaria: Silvia Gabriela Ortiz Rascón.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2001.-Partido Verde Ecologista de México.- 13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 80-81, Sala Superior, tesis S3EL 080/2001 (sic)'

*Ahora bien, en el supuesto de nuestra consideración, resulta que la propaganda electoral en ESPECTACULARES, BARDAS, PROPAGANDA en diversos medios de transporte del servicio público que **han encontrado** los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México de manera individual y en muchos casos de manera conjunta a favor de su Candidato Juan Carlos Natale y en casos a favor de la formula (sic) compuesta por Juan Carlos Natale y Miguel Alcántara constituye el posible exceso al tope de gastos de campaña, así mismo violando el precepto legal del principio de equidad.*

3.- El Candidato de la coalición PRI-PVEM por el distrito 11 Juan Carlos Natale, ha tenido una participación en medios de comunicación en radio y televisión de paga, los cuales deberán contabilizarse y sumar con el fin de que (sic) mostrar la infracción que se denuncia, agregando tabla comparativa.

4.- Por ultimo (sic) a la presente queja deberá incluir sus gastos de operación y logística del Candidato y su suplente como el de casa de campaña, el vehículo que lo transporta el cual se encuentra rotulado y demás, los cuales exhibo en la documental privada correspondiente.

Anexando lo siguiente:

- Documental privada consistente en noventa y tres imágenes impresas en hojas especiales, tamaño carta, de las cuales se observa propaganda electoral en beneficio del entonces candidato de la otrora coalición, de las cuales se observan diez anuncios espectaculares, treinta y tres bardas, siete vehículos con propaganda electoral, diez lonas, veintinueve pendones, una imagen que contiene propaganda utilitaria, dos imágenes de vehículos con publicidad móvil y una imagen de una casa de campaña.

III. Acuerdo de admisión. El veinticinco de junio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, emitió el acuerdo por medio del cual admitió el escrito de queja arriba descrito, registró el presente procedimiento de queja en el libro de gobierno con el número de expediente **Q-UFRPP 21/09**, formó el expediente respectivo y ordenó notificar al Secretario Ejecutivo de este Consejo General de su recepción y publicar el acuerdo en estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión.

- a) El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2696/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El siete de julio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2050/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización el acuerdo de mérito, la cédula de conocimiento, las razones de publicación y de retiro, de las que se desprende que los mismos fueron publicados oportunamente en los estrados de este instituto.

V. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2697/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja a los partidos integrantes de la otrora coalición Alianza por México.

- a) El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2698/2009, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- b) El veintiséis de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2699/2009, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veinte de agosto de dos mil nueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El veinte de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/4149/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Instituto que en la misma fecha, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

VIII. Solicitudes de información y documentación al Partido de la Revolucionario Institucional.

- a) Mediante oficios UF/4009/2009, UF/4487/2009 y UF/4537/2009, de veintiocho de agosto, dos y ocho octubre, todos de dos mil nueve, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, informará y remitiera toda la documentación relativa a la propaganda electoral

en espectaculares, bardas, lonas y pendones (lona y plástico), publicidad móvil en taxis, combis, camiones; publicidad fija en espectaculares, bardas, playeras, alusiva al entonces candidato propietario a Diputado Federal y suplente de la otrora coalición Primero México, el C. Juan Carlos Natale López en el distrito electoral federal once en el Estado de Puebla.

- b) El doce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio sin número el Partido Revolucionario Institucional, proporcionó la información y documentación solicitada por la Unidad de Fiscalización, anexando a su contestación la documentación soporte mediante la cual acredita su dicho.
- c) El diez de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/2542/2010, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Representante referido en el primer inciso, informara el nombre de la empresa o de las empresas con las que contrató los servicios publicitarios que fueron exhibidos en vehículos automotores tipo Taxis, Combis y Autobuses, concesionados para el servicio de transporte de pasajeros, señalando el periodo de contratación y el costo de la propaganda electoral alusiva al entonces candidato referido en incisos anteriores.
- d) Mediante oficio sin número de doce de abril de dos mil diez, el partido requerido, dio contestación a la solicitud de información hecha por esta autoridad electoral, señalando que de los testigos anexos al requerimiento, se aprecia que es propaganda utilitaria la cual fue repartida en el distrito electoral federal once del Estado de Puebla, por tal motivo cualquier persona pudo colocar la propaganda en apoyo o simpatía del candidato, razón por la cual la entonces coalición o los partidos que la integraron no contratamos los servicios de los vehículos referenciados en el oficio que se contesta; de igual manera, el requerido aclara que por cuanto hace a los demás vehículos señalados en el oficio que se contesta, manifestó que, los elementos aportados por el quejoso son falsos además de que algunos se encuentran duplicados; asimismo, aclara que, los gastos de campaña del entonces candidato se encuentran respaldados con los elementos que establece el reglamento de la materia y fueron presentados y reportados en tiempo y forma ante la Autoridad Fiscalizadora.
- e) El veintiocho de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/3516/2010, la Unidad de Fiscalización, requirió al Representante referido previamente, a efecto de que aclarara la situación de la factura 080.

- f) Mediante oficio sin número de cinco de mayo de dos mil diez, el partido político, manifestó que respecto de la factura 080, por un error involuntario se anexó a la solicitud de documentación hecha por la Unidad de Fiscalización; aclarando que dicho gasto se encuentra reportado en tiempo y forma en el gasto centralizado del Estado de Puebla, por tratarse de propaganda genérica local.

IX. Solicitud de información y documentación a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla.

- a) El doce de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/4700/2009, la Unidad de Fiscalización, solicitó al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Puebla, el Lic. Valentín Meneses Rojas, proporcionara el nombre, domicilio, o en su caso el teléfono de los titulares de las concesiones de transporte público (personas físicas o morales) de los vehículos en los que a decir del quejoso se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces Candidato a Diputado Federal por la otrora Coalición Primero México, el C. Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara.
- b) El veintisiete de enero de dos mil diez, mediante oficio 9.III.-496/2010-1-VII, el Lic. José Oscar Lagunes Valdivia, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, remitió la documentación solicitada.

X. Requerimiento de información y documentación a la C. Teresa Cruz Villa.

- a) El cuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/931/10, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Teresa Cruz Villa, a efecto de que informara si en el vehículo automotor tipo “combi”, para el servicio público concesionado de transporte de pasajeros, de la Ruta cuarenta y cinco, Unidad 04, placas 6509SSD, que se encuentra registrado a su nombre ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces candidato propietario a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara de la otrora Coalición Primero México; el nombre de la persona física o moral con quién contrató el servicio; así como el tiempo de exhibición; costo del servicio y forma de pago.

- b) El requerimiento anterior no pudo notificarse en virtud de que el domicilio no se pudo ubicar en la zona geográfica referida; aunado a que la persona no es conocida en la zona, tal y como se señala en el acta circunstanciada levantada por el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, el cuatro de febrero de dos mil diez.

XI. Requerimiento de información y documentación al C. Delfino Juan Reyes Bocardo.

- a) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DNR/933/10, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Delfino Juan Reyes Bocardo, a efecto de que informara si en los vehículos automotores tipo “Autobús”, para el servicio público concesionado de transporte de pasajeros, Ruta troncal, unidad seis, placas G44204S y Ruta Galgos del Sur con el número de placas 644147S, mismos que se encuentran registrados ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces candidato propietario a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara de la otrora coalición Primero México; el nombre de la persona física o moral con quién contrató el servicio; así como el tiempo de exhibición; costo del servicio y forma de pago.
- b) El requerimiento anterior no pudo notificarse al ciudadano señalado en el párrafo anterior, en virtud de que no se encontró a persona alguna en el domicilio indicado, como consta en el acta circunstanciada de cuatro de febrero de dos mil diez, levantada por el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla; por lo que, se procedió a notificar el oficio UF/DNR/933/10, en los estrados de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, fijándose un acopia de la cédula correspondiente en la puerta de acceso del inmueble.

XII. Requerimiento de información y documentación al C. José Luis Limón Vázquez.

- a) El doce de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/934/10, la Unidad de Fiscalización, requirió al C. José Luis Limón Vázquez, a efecto de que informara si en el vehículo automotor tipo “Autobús” para el servicio público concesionado de transporte de pasajeros, placas SG45554; con registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces candidato propietario a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel

Alcántara; por la otrora Coalición Primero México, el nombre de la persona física o moral con quién contrató el servicio; así como el tiempo de exhibición, costo del servicio y forma de pago.

- b) El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio VEL/534/2010, la Junta Local Ejecutiva Vocalía Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, remitió el escrito de contestación del C. José Luis Limón Vázquez, quien en cumplimiento al requerimiento de mérito, informó que, no recibió remuneración alguna por la colocación de la propaganda en el vehículo automotor de referencia con placas SG45554, indicando que la propaganda la recibió en un cruce de la Ciudad de Puebla, accediendo a pegarla en dicha unidad sin mediar remuneración alguna; asimismo señala que, en ningún momento celebró contrato alguno para la colocación de propaganda, la cual fue exhibida por propia voluntad durante el periodo de campaña en el proceso electoral federal de dos mil nueve.

XIII. Requerimiento de información y documentación a la C. Adriana Castillo Muñoz.

- a) El doce de febrero de dos mil diez, mediante oficios UF/DRN/935/10 y UF/DNR/2627/2010, de doce de febrero y ocho de abril ambos de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Adriana Castillo Muñoz, a efecto de que informara si en el vehículo automotor tipo "Autobús" para el servicio público concesionado de transporte de pasajeros, de la Ruta Libertad-Cuauhtémoc placas G44204S, que se encuentra registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces candidato propietario a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara por la Coalición Alianza por México, el nombre de la persona física o moral con quién contrató el servicio; así como el tiempo de exhibición, costo del servicio y forma de pago.
- b) El dieciséis de abril de dos mil diez, mediante oficio VEL/1044/2010 la Junta Local Ejecutiva, Vocalía Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, remitió la contestación al requerimiento anterior, suscrito por la C. Adriana Castillo Muñoz, confirmando la operación anterior y presentando la documentación que acredita su dicho.

XIV. Requerimiento de información y documentación al C. Julián Romero Vilchis.

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/930/10, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Julián Romero Vilchis, a efecto de que informara si el vehículo automotor tipo sedan, marca Chevy, placas 3769 SSF, concesionado para el servicio de transporte de pasajeros "Taxi", registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces candidato propietario a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara; por la otrora Coalición Primero México, el nombre de la persona física o moral con quién contrató el servicio; así como el tiempo de exhibición; costo del servicio y forma de pago.
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio VEL/449/2010, la Junta Local Ejecutiva Vocalía Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, remitió a esta autoridad electoral el escrito de contestación del C. Julián Romero Vilchis, quien dio oportuna contestación al requerimiento de mérito, señalando que no celebró ningún contrato de prestación de servicios para la exhibición de propaganda electoral; aclarando que, a principios del mes de junio al estar estacionado en la vía pública por varias horas, se percató que en el medallón de su vehículo se encontraba adherida propaganda electoral tipo "calcomanía" del entonces candidato propietario a Diputado Federal, Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara respectivamente, por la otrora coalición Alianza por México, la cual retiró posteriormente.

XV. Requerimiento de información y documentación a la C. Esperanza Ojeda López.

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/936/10, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Esperanza Ojeda López, a efecto de que informara si el vehículo automotor tipo "Autobús" para el servicio público concesionado de transporte de pasajeros, de la Ruta Dorada, con placas 644399S, registrado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces candidato propietario a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara de la otrora Coalición Primero México, el nombre de la persona física o moral con quién contrató el servicio; así como el tiempo de exhibición, costo del servicio y forma de pago.

- b) El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio VEL/534/2010, la Junta Local Ejecutiva Vocalía Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, remitió a esta autoridad electoral el escrito de contestación de la ciudadana señalada en el inciso anterior, del cual se desprende que desde el año dos mil nueve, ha celebrado contratos de prestación de servicios con el señor Edwin Oscar Vidal Angulo, en relación a la instalación de publicidad en la unidad señalada, la cual consistió en publicitar a “BANORTE, NÓMINA BANORTE-CRÉDITOS”, “BOING, LA BEBIDA DE LOS ÁNGELES” y “CHIPILAQUILES”, obteniendo para ello los permisos correspondientes de la Dirección de Innovación y Desarrollo Normativo del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla; aclarando que, en el año dos mil nueve, su unidad no portó publicidad de carácter político, anexando a su escrito copia de la documentación soporte que acredita su dicho.

XVI. Requerimiento de información y documentación al C. Bulmaro Enrique Ramírez Mendieta.

- a) El dieciséis de febrero de dos mil diez, Mediante oficios UF/DRN/932/10 y UF/DRN/2625/2010, de dieciséis de febrero y ocho de abril, ambos de dos mil nueve, respectivamente, Unidad de Fiscalización, requirió al C. Bulmaro Enrique Ramírez Mendieta, a efecto de que informara si en el vehículo automotor tipo “combi” para el servicio público concesionado de transporte de pasajeros, perteneciente a la ruta cuarenta y cinco, placas 2861SSG, con registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, se desplegó/exhibió propaganda electoral a favor del entonces candidato propietario a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente Miguel Alcántara por la otrora Coalición Primero México, el nombre de la persona física o moral con quién contrató el servicio; así como el tiempo de exhibición; costo del servicio y forma de pago.
- b) El dieciséis de abril de dos mil diez, mediante oficio VEL/1044/2010 la Junta Local Ejecutiva, Vocalía Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, el C. Bulmaro Enrique Ramírez Mendieta dio oportuna contestación a la solicitud de información hecha, negando la colocación de propaganda en su unidad.

XVII. Requerimiento de información y documentación al C. José Luis Sánchez Solá, alias el “Chelis”.

- a) El veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1341/10, la Unidad de Fiscalización, requirió al C. José Luis Sánchez Solá, alias el “Chelis”, a efecto de que informara si era militante o simpatizante de alguno de los partidos entonces coaligados; de igual forma confirmara si recibió remuneración económica por la utilización de su imagen en diversos anuncios espectaculares en los que aparece junto al entonces candidato a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente, por la otrora coalición Primero México.
- b) El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio VEL/533/2010, la Junta Local Ejecutiva Vocalía Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, remitió el escrito de contestación del C. José Luis Sánchez Solá, dando cumplimiento al requerimiento de mérito, del cual se desprende que es simpatizante del Partido Revolucionario Institucional, aclarando que no celebró ningún tipo de contrato que lo vincule con el partido indicado; y que no recibió cantidad alguna por la utilización de su imagen en la propaganda de mérito.

XVIII. Solicitud de confronta de documentos a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

- a) Mediante oficios UF/DRN/45/2010 y UF/DNR/206/2010 de dieciocho de marzo y trece de agosto, ambos de dos mil diez, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, informara si los conceptos señalados como propaganda electoral en el escrito de queja, habían sido reportados por la otrora Coalición Primero México, en el marco de la revisión del informe de campaña de ingresos y egresos correspondiente al entonces candidato a Diputado Federal Juan Carlos Natale López y su suplente en relación al proceso electoral federal de dos mil nueve.
- b) Mediante oficios UF-DA/78/10 y UF-DA/210/10 de trece de abril y veintisiete de agosto, ambos de dos mil diez, respectivamente, la Dirección de Auditoría, informó que de la verificación a las balanzas de comprobación y auxiliares contables, se desprende que los conceptos relacionados en el escrito de queja del procedimiento de mérito, se encuentran debidamente reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Egresos del entonces candidato a Diputado Federal, por la otrora Coalición Primero México, el C. Juan Carlos Natale López y su suplente, en el distrito electoral federal once, correspondiente al Estado de Puebla, en el marco del proceso electoral federal

de dos mil nueve. Cabe hacer mención que por lo que hace a la factura 080, no se encuentra registrada en el informe correspondiente pero si se encuentra reportada como propaganda genérica.

XIX. Cierre de instrucción.

- a) El veintiocho septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si en virtud de la supuesta excesiva publicidad desplegada por el otrora candidato a Diputado por el Distrito Electoral Federal 11 en el estado de Puebla, el C. Juan Carlos Natale López, la otrora Coalición Primero México rebasó el tope de campaña establecido para diputados federales en el proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve de ese distrito.

Es decir, si los gastos por los conceptos consistentes en anuncios espectaculares; bardas; vehículos con propaganda electoral en transporte público concesionado en su modalidad de taxis, combis y autobuses; lonas; pendones; propaganda utilitaria, y vehículos con publicidad móvil, en beneficio de la campaña electoral del entonces candidato referido en el párrafo anterior, fueron superiores al tope de gastos de campaña estipulado para el proceso electoral federal dos mil ocho-dos mil nueve, en contravención a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo Código, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General."

"Artículo 342

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:
(...)*

f) Exceder los topes de gastos de campaña.”

Los artículos citados establecen la obligación que tienen los partidos políticos de no rebasar el tope de gastos de campaña, pues la transgresión del mismo envuelve la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido infractor al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

Ahora bien, entrando al estudio del presente procedimiento, esta autoridad electoral encausó la investigación hacia el Partido Revolucionario Institucional como integrante de la otrora Coalición Primero México, a efecto de que presentara la documentación comprobatoria que acreditara los gastos por los conceptos denunciados por el quejoso que se enuncian a continuación o, en su caso, hiciera las aclaraciones correspondientes:

Anuncios Espectaculares

Referencia	Concepto	Ubicación
1	Espectacular Mampara (2 fotografías)	11 Sur entre 25 Poniente y 29 Poniente
2	Espectacular Mampara	Boulevard del Niño Poblano. frente al Restaurante Cabo San Lucas (mismo espectacular al referenciado con 1)
3	Espectacular Mampara	Esquina de Cúmulo de Virgo y 11 Sur (mismo espectacular al referenciado con 1)
4	Espectacular de Natale	11 Sur y Boulevard las Torres. Frente al Mercado Independencia
5	Espectacular de Natale con Chelis	11 Sur, Ampliación Castillota
6	Espectacular de Natale	11 Sur entre Boulevard Cúmulo de Virgo y margaritas
7	Espectacular de Natale con Chelis	Boulevard Angelopolis enfrente a Plaza Palmas
8	Espectacular de Natale con Chelis	11 Sur #9906
9	Espectacular de Natale con Chelis	11 Sur esquina con 141 Poniente, arriba de Farmacia Puebla Similares

Referencia	Concepto	Ubicación
10	Espectacular de Natale	11 Sur Avenida las Torres

Bardas

Referencia	Concepto	Ubicación
1	Barda de 14x3 metros aprox.	Aarón Medina Fernández entre 3 Poniente y 5 Poniente
2	Barda de 15x2 metros aprox.	Avenida Reforma entre Aarón Medina Fernández (De la imagen se desprende que es la misma barda referenciada con el número 1)
3	Barda de 20x3 metros aprox.	En avenida Reforma entre Aarón Medina Fernández (De la imagen se desprende que es la misma barda referenciada con el número 1)
4	Barda de 19x3 metros aprox.	11 Sur entre José María Morelos
5	Barda de 50x3 metros aprox.	Margaritas y 11 Sur
6	Barda de 15x3 metros aprox.	11 Sur
7	Barda de 33x3 metros aprox.	11 Sur
8	Barda de 8x3 metros aprox.	Agua Santa y 11 Sur
9	Barda de 18x3 metros aprox.	San Bartolo y 11 Sur
10	Barda de 8x3 metros aprox.	San Bartolo y 11 Sur
11	Barda de 8x3 metros aprox.	San Bartolo y 11 Sur
12	Barda de Natale de 8x3 metros aprox.	San Bartolo y 11 Sur
13	Barda de Natale de 23x3 metros aprox.	11 Sur y Avenida Guadalupe
14	Barda de Natale de 20x3 metros aprox.	Prolongación de la 11 Sur entre Calle Margaritas y Calle Limones
15	Barda de Natale de 25x3 metros aprox.	Prolongación de la 11 Sur entre Calle Cerezos y Calle Limones
16	Barda de Natale de 18x3 metros aprox.	Periférico entre 16 de Septiembre y 11 Sur
17	2 Bardas de 18x3 metros aprox.	Lateral de periférico antes de llegar a 16 de Septiembre
18	Barda de Natale de 30x3 metros aprox.	Lateral de periférico antes de llegar a 16 de Septiembre
19	Barda de Natale de 10x3 metros aprox.	16 de septiembre y Calle Miguel de la Madrid
20	Barda de Natale de 20x3 metros aprox.	Prolongación 16 de Septiembre y 123 oriente, enfrente de "La Oriental"

Referencia	Concepto	Ubicación
21	Barda de Natale de 18x3 metros aprox.	Prolongación 16 de Septiembre entre 120 Oriente y 119 Poniente
22	Barda de Natale de 20x3 metros aprox.	Forjadores, entre Zavaleta y Bodegas del Molino
23	2 Bardas de 15 metros c/u de Natale (sin referencia fotográfica)	Av. Las Torres Frente al Mercado Independencia
24	Barda de Natale de 45 metros aprox. (sin referencia fotográfica)	Lateral de Periférico en desviación a la 16 de septiembre
25	Barda de Natale de 70 metros aprox. (2 imágenes)	Lateral de Periférico en desviación a la 16 de septiembre
26	Barda de Natale de 20 metros aprox. (2 imágenes)	Av. Nacional y Calle Alhóndiga de Granaditas
27	Barda de Natale de 18x3 metros aprox. (sin referencia fotográfica)	Av. Reforma sur entre Tlaxco y boulevard Atlixco
28	Barda de Natale de 21x3 metros aprox. (sin referencia fotográfica)	Enfrente al club Campestre Mayorazgo
29	6 Bardas de Natale (salud, vivienda, seguridad, economía, empleo, economía familiar) (sin referencia fotográfica)	Entre Cúmulo de Virgo y Balneario Agua Azul
30	3 Bardas de Natale de 15x3 metros aprox.	Dentro de un parque/campo de Base Ball
31	Barda de Natale de 8x3 metros aprox.	Loma Bella, Calle Nayarit y Avenida Michoacán
32	Barda de Natale de 15x3 metros aprox.	Loma Bella, Calle Nayarit y Avenida Michoacán
33	Barda de 15x3 metros aprox.	En Calle Nayarit entre Avenida Puebla y Avenida Michoacán
34	Barda de 15x3 metros aprox.	En Calle 23 Sur entre 29 Poniente y Circuito Juan Pablo II

Vehículos

Referencia	Vehículo	Placas
1	Taxi Chevy 1.8 (Sin referencia fotográfica)	3769 SSF
2	Pointer VR6 1.8 (Sin referencia fotográfica)	1116SSF

Referencia	Vehículo	Placas
3	Combi ruta 45. (Sin referencia fotográfica)	6509 SSD
4	Combi ruta 45 Unidad 4	2861 SSG
5	Camión Pick Up de Carga (2 fotografías)	KW 85154 Edo. De México
6	Camión ruta 72 A Unidad 12	No indica
7	Camión Troncal Unidad 6. (Sin referencia fotográfica)	G 44204 S
8	Camión de uso particular uso 33 (Sin referencia fotográfica)	SG 45 554
9	Camión de Natale con Chelis Ruta 72, Unidad 34	6424075 S
10	Camión Libertad- Cuauhtémoc (Sin referencia fotográfica)	642 407 S
11	Camión Ruta Dorada	644399 S
12	Camión Ruta Galgos del Sur	644147 S

Lonas y Pendones

Referencia	Concepto	Ubicación
1	Lona de Natale de 6x4 metros aprox.	Unidad Habitacional Agua Santa
2	2 Lonas de Natale de 3x2 metros aprox. (2 fotografías)	Boulevard las Torres en Unidad Habitacional El Carmen Gastronómico, edificio #901
3	Lona de Natale de 3x2 metros aprox. (2 fotografías)	Avenida las Torres frente a Unidad Habitacional el Carmen Gastronómico
4	Lona de Natale de 3x2 metros aprox.	Avenida Nacional entre Libertad y Privada Allende
5	Lona de Natale de 3x2 metros aprox.	En la Colonia Santa Cruz Buenavista
6	Lona de Natale de 3x2 metros aprox.	En la Colonia Santa Cruz Buenavista
7	Pendón de Natale	11 Sur y 141 Poniente en una talachería "VIKAR"
8	Pendón de Natale (Sin referencia fotográfica)	Avenida las Torres y Avenida Nacional
9	Pendón de Natale (Sin referencia fotográfica)	11 Sur y Avenida Nacional en Local Comercial
10	Pendón de Natale 3(fotografías)	Edificio San Bartolo

Referencia	Concepto	Ubicación
11	Pendón Lona de Natale.	Adentro de la Unidad Habitacional Agua Santa
12	2 Pendones Lona de Natale (2 fotografías)	Unidad Habitacional el Carmen Gastronómico, edificios #903 y Retorno Matadores B
13	Pendones Lona de Natale de 4x6 aprox. (2 fotografías)	En bodega o casa comunitaria
14	Pendón Lona de Natale	En avenida las Torres frente a Unidad Habitacional el Carmen Gastronómico junto a Taller de Bicicletas
15	Pendón Lona de Natale (2 fotografías)	Calle 29 Sur y 31 Poniente
16	Pendones Plástico (de 15 a 20 pendones aprox.) (3 fotografías)	11 Sur pasando mercado Independencia en terreno Baldío
17	Pendones Plástico de Natale (de 5 a 7 pendones aprox.) (2 imágenes)	5 Sur y 16 de Septiembre
18	Pendones Plástico de Natale (de 15 a 20 pendones aprox.) (2 fotografías)	5 Sur y prolongación 16 de Septiembre, enfrente a la Gran Bodega
19	Pendones de Plástico de Natale (2 a 3 metros aproximadamente) (3 fotografías)	San Bartolo en equipamiento urbano, postes de Luz y Teléfono
21	Pendones de Plástico Natale	Agua Santa (rejas cocheras)
22	Pendones de Plástico Natale	Agua Santa (rejas cocheras)
23	Pendones de Plástico Natale	Agua Santa (rejas cocheras)
24	Pendones de Plástico Natale	Mayorazgo, Rincón de Arboledas, Calle Jacarandas y Calle Rincón de Arboledas
25	Pendón Plástico Natale	11 Sur antes de llegar a Avenida las Torres
26	Lona de 3x4 metros aproximadamente	11 Sur y Puente de Agua Azul

Publicidad Móvil

Concepto	Ubicación
Renta de equipo móvil de cine incluye camión rotulado pantalla y silla a favor del entonces candidato. (camión Pick-up, placas KW85154 del Estado de México	Sin referencia

Casa de Campaña

Concepto	Ubicación
Casa de Campaña	11 Sur #8304

Propaganda Utilitaria

Concepto	Ubicación
Propaganda Utilitaria	Bolsa, Playera y calcomanía

Bajo este contexto el partido político confirmó que los conceptos señalados anteriormente los había reportado en el informe de campaña correspondiente del entonces candidato a Diputado Federal por el distrito electoral federal 11 en el Estado de Puebla, el C. Juan Carlos Natale López, anexando a su contestación diversa documentación que acredita los conceptos referidos en los cuadros que anteceden.

Asimismo, el partido político aclaró que la propaganda presuntamente colocada en los vehículos de servicio público concesionado en el Estado de Puebla, por lo que hace a los taxis y combis, se trataba de propaganda utilitaria, es decir, calcomanías que fueron distribuidas en la vía pública durante el periodo de campaña, mismas que en su momento reportó a la autoridad; de igual forma aclaró la situación de los autobuses referenciados en la denuncia, como se señala a continuación:

Referencia	Vehículo	Aclaración del Partido Revolucionario Institucional
1	Taxi Chevy 1.8 3769 SSF (Sin referencia fotográfica)	Corresponde a propaganda utilitaria repartida en el distrito electoral.
2	Pointer VR6 1.8 1116SSF (Sin referencia fotográfica)	Corresponde a propaganda utilitaria repartida en el distrito electoral.
3	Combi ruta 45. 6509 SSD (Sin referencia fotográfica)	Corresponde a propaganda utilitaria repartida en el distrito electoral.
4	Combi ruta 45 Unidad 4 2861 SSG	Corresponde a propaganda utilitaria repartida en el distrito electoral.

Referencia	Vehículo	Aclaración del Partido Revolucionario Institucional
5	Camión ruta 72 A Unidad 12 No indica placa	No corresponde a la ruta, ni el número de unidad a que hace alusión, ya que del testigo se desprende que es la ruta troncal unidad 6016, la cual está soportada con contrato y factura, misma que ya fue presentada a la autoridad.
6	Camión Troncal Unidad 6. G 44204 S (Sin referencia fotográfica)	No es una unidad diferente que no haya sido reportada, la unidad que manifiesta la quejosa no es tal, ya que la unidad tiene placas G44204 S y corresponde a la unidad 6016, como se aprecia del testigo original que se entregó a la autoridad.
7	Camión de uso particular uso 33 SG 45 554 (Sin referencia fotográfica)	Se desconoce.
8	Camión de Natale con Chelis Ruta 72, Unidad 34 6424075 S	Respecto de este vehículo se aclara que la placa correcta es la 642-407-2, anexando testigo.
9	Camión Libertad-Cuauhtémoc 642 407 S (Sin referencia fotográfica)	Dicha unidad es la misma referenciada con el número 10,
10	Camión Ruta Dorada 644399 S	Dicha unidad es la misma referenciada con el número 10.
11	Camión Ruta Galgos del Sur 644147 S	Dicha unidad es la misma referenciada con el número 10,

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, confirmara el reporte de los gastos por los conceptos materia del presente procedimiento, anexándoles al efecto la documentación comprobatoria de los mismos y la aclaración respecto de los vehículos concesionados que refiere el partido que se trata de propaganda utilitaria en algunos casos y en otros, que se reportó correctamente existiendo duplicidad de información.

Visto lo anterior, la Dirección de Auditoría informó que de la revisión a la balanza de comprobación y auxiliares contables se encontraron reportados en el informe de campaña respectivo, los conceptos señalados anteriormente. Asimismo señaló que la factura 080 fue reportada como gasto genérico y prorrateada en los informes de campaña. Se transcribe en la parte que interesa el oficio UF/DA/210/10:

“De la verificación a las balanzas de comprobación, auxiliares contables, presentados por la otrora coalición “Primero México” en el Proceso Federal electoral 2009, así como en los papeles de trabajo elaborados por el personal

de auditoría durante el proceso de revisión, se constató que la documentación proporcionada mediante el oficio núm. UF/DRN/206/10, se encuentran debidamente reportada en el Informe de Campaña del entonces candidato C. Juan Carlos Natale López, Distrito Electoral 11, del Estado de Puebla, con excepción de la factura que se detalla a continuación

FACTURA	PROVEEDOR	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
080	Genaro Montero González	15-06-09	100,000 Dúpticos ¿Qué me quita el sueño? 1,000 Lapiceros 11,026 morrales de 37 x40 cmts 500,000 Volante tu salud"	\$561,051.31

Dicha factura fue prorrateada y reportada en los informes de Campaña en el Proceso Federal Electoral 2009 del Partido Revolucionario Institucional en los distritos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de Puebla..."

Ahora bien, respecto de la factura en comento, el partido político señaló que entregó erróneamente la factura de mérito al presentar la documentación solicitada en la substanciación del presente procedimiento, no obstante dicha factura correspondió a propaganda genérica, misma que fue prorrateada en los distritos electorales señalados.

En razón de lo anterior, esta autoridad tiene certeza del debido reporte de la factura anterior que correspondió al prorrateo en otros distritos electorales, a excepción del distrito electoral 11, no actualizándose así un mal registro contable y por consiguiente una irregularidad.

En suma, tenemos certeza que el partido político entonces integrante de la otrora Coalición Primero México, reportó los conceptos señalados por el denunciante, aclarando que la factura 080 se reportó y registró como propaganda genérica.

Sin embargo, aun y cuando esta autoridad electoral cuenta con la certeza de que los conceptos materia del escrito de queja se encuentran debidamente reportados, consideró necesario, bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, el nombre y domicilio de los propietarios de las concesiones de transporte público referenciados por el quejoso, a efecto de verificar que efectivamente fuera propaganda utilitaria la que se colocó en los vehículos concesionados en el caso que así correspondió.

Ahora bien, cabe señalar que los conceptos que se estudiarán a continuación, aun suponiendo sin conceder que los mismos hubiesen sido distintos a la propaganda utilitaria reportada, no se consideran significativos para efectos de un probable rebase en el tope de gastos de campaña, pues como se deriva del informe correspondiente, el entonces candidato reportó el monto total de \$627,220.80 (seiscientos veintisiete mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.), quedando una diferencia entre lo reportado y el tope de gastos de campaña de \$185,459.80 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.).

En este orden de ideas la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla presentó una relación de los propietarios de los vehículos, por lo que esta autoridad electoral realizó diversas diligencias a cada uno de ellos, obteniendo lo siguiente:

a) Vehículos en los cuales se confirmó la existencia de propaganda utilitaria (calcomanía):

- Chevy, placas 3769 SSF, concesionado para el transporte público de pasajeros en su modalidad de "Taxi"; se desprendió que el propietario del mismo el C. Julián Romero Vilchis, informó que dejó su vehículo estacionado en la vía pública y al regresar por él encontró colocada en el medallón de su vehículo una calcomanía con propaganda electoral a favor del entonces candidato de referencia, procediendo a retirarla en su domicilio.
- "Combi", ruta 45, unidad 04, placas 2861 SSG, propiedad del C. Bulmaro Enrique Ramírez Mendieta, en contestación al requerimiento de información, aclaró que en dicha unidad tenía pegada propaganda utilitaria, es decir, una calcomanía, sin recibir remuneración alguna por su colocación en el vehículo, la cual exhibió sólo en ejercicio de su libertad de expresión.
- Que del camión de servicio particular uso 33, placas SG 45554 esta autoridad realizó la diligencia correspondiente para localizar al propietario de la concesión, el C. José Luis Limón Vázquez, quien confirmó que accedió a la colocación de una calcomanía con propaganda electoral en beneficio del entonces candidato, la cual exhibió en ejercicio de su libertad de expresión.

- Pointer VR6, placas 1116 SSF concesionado para el transporte público de pasajeros en su modalidad de “Taxi”, propiedad del C. Juan Martínez López, quien confirmó la colocación en su unidad de propaganda electoral en la calidad de “calcomanía” en el periodo de campaña electoral en el año dos mil nueve, sin detallar en qué lugar obtuvo la calcomanía.

Así, de la información recibida por los propietarios de los vehículos se confirma la existencia de la propaganda utilitaria en su calidad de “calcomanía”, la cual fue distribuida en la vía pública y reportada en el informe correspondiente.

- b) Respecto de la “Combi”, ruta 45, placas 6509SSG, esta autoridad electoral no pudo localizar el domicilio proporcionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, tal y como se desprende del acta circunstanciada de doce de febrero de dos mil diez, mediante la cual establece el asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, que todos los inmuebles ubicados en la calle Central sur de la Colonia Tlaxcalancingo no cuentan con numeración oficial; sin embargo, procedió a verificar con los vecinos del lugar dicha circunstancia, obteniendo que no conocen a la persona buscada y que desde hace tiempo la calle no tiene numeración oficial, y en ese sentido fue imposible ubicar el domicilio proporcionado por la Secretaría referida.

Así, al no contar con mayores elementos y que no se logró localizar a la persona física señalada en el párrafo anterior, esta autoridad no tiene certeza de la existencia de dicho concepto, más aún si el quejoso sólo se limita a referir el vehículo sin presentar medio de prueba idóneo que acredite su dicho.

- c) Vehículo con propaganda electoral reportada y duplicidad del mismo concepto:
- Respecto del camión con placas 644204 S (Ruta 72 A, Unidad 12) y camión “Ruta Libertad Cuauhtémoc”, placas 642 407 S, con publicidad del entonces candidato, se observó que de la documentación presentada por el partido político y de la revisión que realizó la Dirección de Auditoría, se reportó la contratación de la publicidad en el informe correspondiente, por ambos conceptos.

Ahora bien, resulta conveniente aclarar que el concepto referenciado como “camión ruta troncal unidad 6, placas G44204 S” corresponde al camión placas 644204 s (Ruta 72-A, Unidad 12), pues de la información proporcionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla se desprende que los datos correctos de las placas 644204 S es G44204 S.

Es decir, de los tres camiones referenciados arriba, se encontró que los que contenían las placas 644204 S (Ruta 72 A, Unidad 12) y camión “Ruta Libertad Cuauhtémoc”, placas 642 407 S, se encuentran debidamente reportados y el camión referenciado con placa G44204 S, corresponde al mismo camión con las placas 644204 S, por lo tanto también esta reportado.

- Por lo que hace al camión “Ruta Galgos del Sur”, placas 644147S, el quejoso presenta una imagen fotográfica de la cual no se observa con claridad el número de placa referenciada, sin embargo sí se desprende el número de unidad U34, el cual corresponde al camión con el nombre de “Natale con Chelis”, ruta 72, unidad 34”, debidamente reportado.

Derivado de la falta de certeza y con un ánimo de exhaustividad, la autoridad electoral procedió a solicitar el nombre del propietario del camión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla, informando que su propietario es el C. Delfino Juan Reyes Bocardo, quien afirma que efectivamente su unidad contaba con la propaganda electoral correspondiente.

d) Respecto del propietario que negó la colocación de propaganda se desprendió, lo siguiente:

- Del camión “ruta dorada”, placas 644399 S, su propietario, la C. Esperanza Ojeda López, negó haber colocado propaganda electoral en su Unidad durante el periodo de campaña electoral. Consecuentemente, esta autoridad electoral no tiene elementos de convicción para poder acreditar que el partido político incurrió en una irregularidad respecto a esta unidad, pues del caudal probatorio que obra en el expediente no se acredita la existencia de propaganda electoral.

En este orden de ideas se puede concluir lo siguiente:

- Que todos los gastos relativos a los conceptos señalados por el quejoso fueron reportados a la autoridad electoral en el Informe de Campaña del candidato en

cuestión, en el marco de revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Egresos correspondientes al proceso electoral federal dos mil nueve, aprobado por este Consejo General mediante la Resolución **CG223/2010**, celebrada en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez.

- Que la otrora coalición no rebasó el tope de gastos de campaña respecto del distrito electoral federal 11 de este Instituto en el Estado de Puebla, pues como se desprende de su Informe reportó el monto de \$627,220.80 (seiscientos veintisiete mil doscientos veinte pesos 80/100 M.N.)

En consecuencia, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que acreditan que los gastos de campaña por los conceptos señalados por el quejoso fueron debidamente reportados en el Informe de Campaña de Ingresos y Egresos correspondiente al entonces candidato a Diputado Federal de la otrora Coalición Primero México, el C. Juan Carlos Natale López, en el distrito electoral federal 11 en el Estado de Puebla. Por lo que en base a los argumentos esgrimidos en el presente considerando y toda vez que no existen elementos para acreditar la pretensión del quejoso, se declara **infundado** el procedimiento de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General concluye que la otrora Coalición Primero México **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 342, numeral 1, inciso f) del mismo Código, y por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra de la otrora Coalición Primero México, conforme al **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**